

El Senado y Cámara de Diputados...

LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º.- Incorpórese a la ley Número 20.744, Ley de Contrato de Trabajo, el artículo 158 bis, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 158 bis. Licencia especial por violencia contra las mujeres.-

La trabajadora gozara del derecho a esta licencia, por un plazo de 30 días hábiles anuales, debiendo presentar ante su empleador la copia correspondiente de la denuncia en sede penal, amparándose en la Ley 26.485.

Salvo en casos de fuerza mayor, la trabajadora deberá dar aviso a su empleador dentro de las 48 horas de radicada la denuncia.

Entiéndase por violencia contra la mujeres, toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 159 de la Ley Número 20.744, Ley de Contrato de Trabajo, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 159 - Salario - Cálculo.- Las licencias a que se refieren los artículos 158 y 158 bis serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de esta ley.

Artículo 3º.- De forma.-